



RESOLUCIÓN EXENTA-N° 1612

**APRUEBA INSTRUCTIVO DE LICENCIAS MÉDICAS
DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE
SANTIAGO.**

SANTIAGO, 29 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 del Ministerio de Hacienda que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo; la Ley N°19.882, D.F.L. N°1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; el Oficio N°001 del 26 de enero de 2015 que dicta Instructivo Presidencial Sobre Buenas Prácticas Laborales en el Desarrollo de las Personas; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 19.175; Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de establecer un **"Instructivo de Licencias Médicas"** para funcionarios del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
2. La necesidad de aprobar un Instructivo interno de general aplicación sobre la materia señalada en el considerando anterior.
3. Que existe la necesidad crear un respaldo al plan de acción "Examen a los procedimientos, control y recuperación de recursos derivados de Licencias Médicas", en el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo el **"Instructivo de Licencias Médicas"**, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que es parte constitutiva de esta Resolución.



CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

[Handwritten signature]
FF/RZE/SGA/MRT/CCM/MUFG/lmm/
Distribución:

Unidad de Auditoría Interna
División Administración y Finanzas
Departamento Gestión Institucional
Departamento Gestión de Personas
Funcionarios/as
Oficina de Partes
Asociaciones de Funcionarios/as

15851160

INSTRUCTIVO PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LICENCIAS MÉDICAS

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS



GOBIERNO REGIONAL
METROPOLITANO DE
SANTIAGO

INSTRUCTIVO LICENCIAS MÉDICAS

El presente documento tiene el objetivo de formalizar y difundir el procedimiento concerniente a licencias médicas, de forma clara y detallada. Gestionando de forma eficiente la tramitación y recuperación de los subsidios de incapacidad laboral.

1. Licencias Médicas

D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud

Estatuto Administrativo. D.S. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda

Derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano dentista o matrona, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por una COMPIN o Institución de Salud Previsional, según corresponda, durante cuya vigencia podrá tener un subsidio por incapacidad laboral o la remuneración, según corresponda (art. 1°, D.S. N° 3).

2. Plazo de entrega de una Licencia Médica

Funcionarios del Gobierno Regional: deben presentar las licencias médicas, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, desde el primero de ellos comienza a ser efectivo el plazo y considerando siempre los hábiles. En el sector público, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.880).

La recepción de Licencias Médicas Manuales será desde las 8:30 a.m hasta las 17:30 p.m de lunes a jueves y el día viernes de 8:30 a.m hasta 16:30 p.m. en las dependencias del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, Secretaría del Departamento de Gestión de Personas.

La recepción electrónica se realizará a través de los portales IMED o MEDIPASS.

Al hacer entrega de la licencia, se debe firmar y timbrar únicamente el comprobante de entrega, con la fecha de recepción dentro del plazo señalado en el punto 2, párrafo primero.

El Servicio, a través del Departamento de Gestión de Personas, dispone de dos días hábiles desde recibida la licencia, para remitirla a tramitación al respectivo COMPIN o ISAPRE, en el caso de los funcionarios afiliados a este sistema.

Personal Honorario Gobierno Regional Metropolitano: debe presentar la licencia directamente a la COMPIN o la ISAPRE dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión y siempre que esté dentro del período de vigencia del reposo.

Dejar una copia para el control de asistencia en el Departamento de Gestión de Personas.

3. Subsidio por Incapacidad laboral común y maternal normativa legal

- **Requisitos Trabajadores Dependientes:** Mínimo de seis meses de afiliación. Contar con tres meses de cotizaciones dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica. Dicho requisito debe entenderse como equivalente a 90 días de cotizaciones continuas o discontinuas dentro de los 180 días anteriores a la licencia.

- Período de carencia: Los subsidios se devengarán desde el primer día de la correspondiente licencia, si ésta fuere superior a diez días o desde el cuarto día si ella fuere igual o inferior a dicho plazo.
- Respecto de las cotizaciones del período de incapacidad laboral, no hay carencia, se paga cotización desde el día uno. Si existen varias licencias médicas breves pero continuadas, es decir, sin solución de continuidad y por el mismo diagnóstico, que sumen 11 o más días, procede pago de subsidio desde el primer día. Todo lo señalado se aplica también para efectos del reembolso del subsidio por incapacidad laboral.

4. Cálculos de los Subsidios: D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

- Art. 7°: Concepto Remuneración neta para efecto del cálculo de los subsidios por incapacidad laboral es la remuneración imponible deducidas las cotizaciones de cargo del trabajador y los impuestos correspondientes a dicha remuneración.
- Art. 8°, inciso primero: Los subsidios se determinan de acuerdo al promedio de la remuneración neta, subsidio o ambos devengados durante los tres meses calendario más próximos, al inicio de la licencia médica.
- Inciso segundo: el monto diario de los subsidios del inciso primero del artículo 195 (prenatal y postnatal), del inciso segundo del artículo 196 (prórroga del prenatal), del artículo 197 bis (postnatal parental) todos del Código del Trabajo, y del artículo 2° de la ley N° 18.867 (permiso trabajadora en caso de adopción), no podrá exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidios o de ambos, devengados por las trabajadoras dependientes en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia, dividido por noventa, aumentado en 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al del inicio de la licencia, e incrementado en un 10%.
- Inciso tercero: Los tres meses a que se refiere el inciso anterior deberán estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia. Si dentro de dicho período sólo se registraren uno o dos meses con remuneraciones y/o subsidios, para determinar el límite del subsidio diario, se dividirá por 30 o 60, respectivamente.
- Inciso cuarto: Para los efectos del cálculo de los subsidios a que se refieren el inciso primero del artículo 195, el inciso segundo del artículo 196 y el artículo 197 bis, todos del Código del Trabajo, se considerarán como un solo subsidio los originados en diferentes licencias médicas otorgadas en forma continuada y sin interrupción entre ellas.
- Inciso quinto: La base de cálculo del subsidio que origine el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo será la misma del subsidio derivado del descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del citado cuerpo legal.
- Inciso sexto: En caso de accidentes en que el trabajador no registre cotizaciones suficientes para enterar los meses a promediar, se considerará para estos efectos remuneración mensual neta resultante de la establecida en el contrato de trabajo, las veces que sea necesario.
- Art. 10: Se excluyen las remuneraciones ocasionales o que correspondan a períodos superiores a un mes, no se considerarán para la determinación de las bases de cálculo establecidas.
- Asignación de modernización: mediante el Ordinario N° 44.729, de 1999, la Contraloría General de la República dictaminó que esta asignación no se encuentra comprendida entre los estipendios que establece el artículo 10 del D.F.L. N° 44, ya que se trata de un beneficio de carácter remuneratorio que se aplica mensualmente y solamente como modalidad de pago se entera en cuatro cuotas. Por

ende, corresponde que esta asignación se incluya en el cálculo de reembolsos de los subsidios por incapacidad laboral que soliciten las entidades empleadoras del sector público.

Se debe proceder de igual manera respecto de otros conceptos que no obstante que se paguen trimestralmente, se aplique a cada mes un tercio.

- Art. 17, Subsidio diario mínimo: El monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.
- Desde el 1 de julio de 2012, el subsidio diario mínimo es de \$2074,95 (este valor se modifica en julio de cada año).
- Art. 18, Reajuste de los subsidios: el monto de los subsidios que se estén devengando se reajustará en cada oportunidad en que éstos cumplan 12 meses de duración ininterrumpida, cualquiera sea el diagnóstico de las licencias que los originen.
- El reajuste es equivalente al 100% de la variación del IPC.
- También se reajusta la base sobre la que realizaron las cotizaciones

5. Imponibilidad del período de incapacidad laboral

El período de incapacidad laboral es imponible para pensión, salud y seguro de cesantía, en su caso. Aquí no hay carencia se pagan cotizaciones desde el primer día. Los funcionarios públicos no están incorporados al seguro de cesantía.

Base imponible (art. 22, D.F.L. N° 44 y 17 del D.L. N° 3.500, de 1980): Las cotizaciones se efectúan en base a la remuneración imponible del mes anterior al inicio de la licencia médica, o en su defecto, la remuneración estipulada en el contrato de trabajo.

En el caso de las licencias médicas de pre y postnatal y postnatal parental, se toma la remuneración anterior al inicio del prenatal.

Durante el período de incapacidad laboral, el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones, con excepción del período del permiso postnatal parental.

6. Permiso postnatal Parental funcionarios Públicos

➤ **Características Postnatal Parental:**

Beneficiarios: trabajadores dependientes del sector público afectos al sistema previsional.

Monto del subsidio: El valor diario del subsidio derivado del permiso postnatal parental, es el mismo que percibió la madre durante el descanso postnatal. Se reduce a la mitad, en caso de optar la madre por reincorporarse parcialmente a sus labores.

Financiamiento del subsidio y cotizaciones: Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

Su ejercicio no requiere de licencia médica, se basa en la licencia médica postnatal.

Si el menor fallece durante el permiso, el trabajador o trabajadora que esté haciendo uso del mismo, debe notificar al empleador y la entidad pagadora, para que esta última extinga el beneficio.

➤ **Determinación del monto de subsidio por Permiso Postnatal Parental:**

Para pagar el subsidio el servicio o institución empleadora deberá utilizar el monto diario del subsidio por descanso pre y postnatal determinado por la entidad pagadora de subsidio maternal, y cuando no dispongan de éste, deberán efectuar un cálculo provisorio para permitir su oportuno pago. El monto definitivo a pagar por concepto de subsidio postnatal parental y las cotizaciones, será determinado por la entidad pagadora de subsidios maternales correspondiente.

El subsidio derivado del permiso postnatal parental y las cotizaciones correspondientes serán pagados por el servicio o institución empleadora. Dichas reparticiones deberán recuperar los montos por los conceptos antes señalados de las entidades que otorgan los subsidios maternales y la inobservancia de esta obligación acarreará las responsabilidades administrativas que corresponda en su caso.

La situación del Sector Público se encuentra regulada por el Decreto N°1433, de 18 de octubre de 2011, del Ministerio de Hacienda y suscrito por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

➤ **Alternativas de uso:**

12 semanas con permiso completo, a continuación del periodo postnatal, con 100% del subsidio
18 semanas a media jornada, con un 50% del subsidio correspondiente

➤ **Permiso Postnatal Parental**

Las funcionarias que hagan uso del permiso postnatal parental de doce semanas recibirán un subsidio cuya base de cálculo será la misma del subsidio por descanso de maternidad a que se refiere el inciso primero del artículo 195 del Código del Trabajo. Este subsidio será calculado conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978.

Durante el permiso postnatal parental, no registrará a esta funcionaria lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 1433, ni lo dispuesto en el artículo 153 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005.

La funcionaria que se reincorpore a sus labores por la mitad de su jornada, percibirá el cincuenta por ciento del subsidio que le hubiere correspondido en caso del permiso postnatal parental completo y el cincuenta por ciento de su remuneración permanente, sin perjuicio, de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho según las normas que le sean aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, continuarán percibiendo, en los casos que proceda, la asignación de zona, así como las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país.

➤ **Permiso Postnatal Parental Completo**

Permiso de 12 semanas, a partir del término del postnatal.

Es de pleno derecho. No necesita ser notificado al empleador ni a la entidad pagadora de subsidio. Opera por defecto.

El subsidio derivado del permiso postnatal parental será pagado por las respectivas entidades empleadoras públicas.

Los funcionarios públicos se adhieren al régimen general (cálculo según DFL N°44). No tienen derecho a la mantención de las remuneraciones establecida en el art. 153, del D.F.L. N° 1, de 2005,

del Ministerio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, continuarán percibiendo la asignación de zona, así como las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país.

➤ **Permiso Postnatal Parental Parcial**

Permiso de 18 semanas, por media jornada, a partir del término del postnatal.

Dar aviso de la decisión a su respectivo Servicio o Institución empleadora, mediante una comunicación escrita o por correo electrónico, ante el departamento de personal o unidad que cumpla dicha función.

Frente al aviso el empleador está obligado a reincorporar a la trabajadora, sólo puede oponerse basado en "la naturaleza de las labores que realiza la trabajadora y las condiciones en que las desempeña".

Si el servicio o institución empleadora no se opone a la reincorporación debe dar aviso a la respectiva entidad pagadora de subsidio, antes del inicio del permiso postnatal parental.

➤ **Negativa del empleador a reincorporación parcial**

La negativa del servicio o institución empleadora a la reincorporación parcial deberá ser fundada e informada, mediante oficio, a la funcionaria dentro de los tres días hábiles de recibido el aviso.

El oficio antes citado deberá ser remitido por carta certificada al domicilio registrado por la funcionaria o notificado personalmente a ella. Independientemente de la forma de notificación del citado oficio, se deberá dejar registro de la actuación realizada y la forma en que este ha sido puesto en conocimiento de la interesada. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad empleadora podrá enviar el oficio por correo electrónico a la dirección previamente indicada por la funcionaria.

En contra de la negativa del servicio o institución empleadora, la funcionaria podrá reclamar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N°19.880 o conforme a los regímenes estatutarios correspondientes, en caso que dicha ley no sea aplicable directa o supletoriamente.

➤ **Postnatal parental del padre**

Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que ella indique (semanas completas).

Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el periodo final del permiso y el subsidio de este periodo será calculado en base a las remuneraciones del padre. El padre deberá ejercer este derecho siguiendo la opción ejercida por la madre.

Puede haber oposición del empleador, cuando el padre hace uso de parental parcial. La oposición del empleador, hace volver el permiso a la madre, no pudiendo, el padre, ejercer el permiso sino hasta que se resuelva a su favor.

Fuero del padre: por un periodo equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los 10 días anteriores al comienzo del uso del mismo, sin que este pueda exceder de tres meses.

➤ **Procedimiento permiso postnatal parental del padre**

En caso de que el padre sea funcionario y haga uso del permiso postnatal parental, deberá dar aviso a su respectivo servicio o institución empleadora mediante una comunicación por escrito o por correo electrónico ante el departamento de personal o unidad que cumpla dicha función con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso, con copia a la Inspección del Trabajo cuando la madre sea trabajadora del sector privado. Copia de dicha comunicación deberá ser remitida, dentro del mismo plazo, al empleador de la trabajadora. Tratándose de funcionarias, dicha copia se enviará por escrito o por correo electrónico al departamento de personal o unidad que cumpla dicha función de su servicio o institución empleadora.

El Servicio o Institución empleadora al cual pertenece el funcionario deberá dar aviso de que éste hará uso del permiso postnatal parental a las entidades pagadoras del subsidio, tanto del padre como de la madre, antes del inicio del referido permiso, remitiéndoles copia de dicho aviso.

El pago del subsidio, corresponde hacerlo a la entidad empleadora del padre, y éste se calcula de la misma manera que el subsidio de la madre.

➤ **Subsidios otorgados por otras licencias**

Incompatibilidad: el permiso postnatal parental completo es incompatible con cualquier otro subsidio.

Compatibilidad: el subsidio postnatal parental parcial es compatible con los subsidios originados por licencia por enfermedad o accidente común, accidente del trabajo o enfermedades profesionales y EGNM, originados por su reincorporación parcial al trabajo. La base de cálculo será solo la remuneración mensual neta que origina la reincorporación, el subsidio derivado de ella, o ambos.

No obstante, cuando la trabajadora tiene subsidio parental postnatal parcial y subsidio por EGNM, se aplican los siguientes límites:

La suma de los valores diarios de ambos subsidios no podrá exceder el monto diario del subsidio por permiso postnatal parental completo.

La suma total de ambos subsidios durante el período postnatal parental parcial no podrá exceder el monto que le hubiere correspondido por las 12 semanas de subsidio postnatal parental completo. Al completarse dicha suma, se extinguirá el permiso postnatal parental.

➤ **Situaciones especiales**

Adoptados o por cuidado personal: La trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad por tuición o cuidado personal, tendrá derecho al permiso postnatal parental, cumpliendo ciertos requisitos.

Requisitos:

Solicitud de permiso

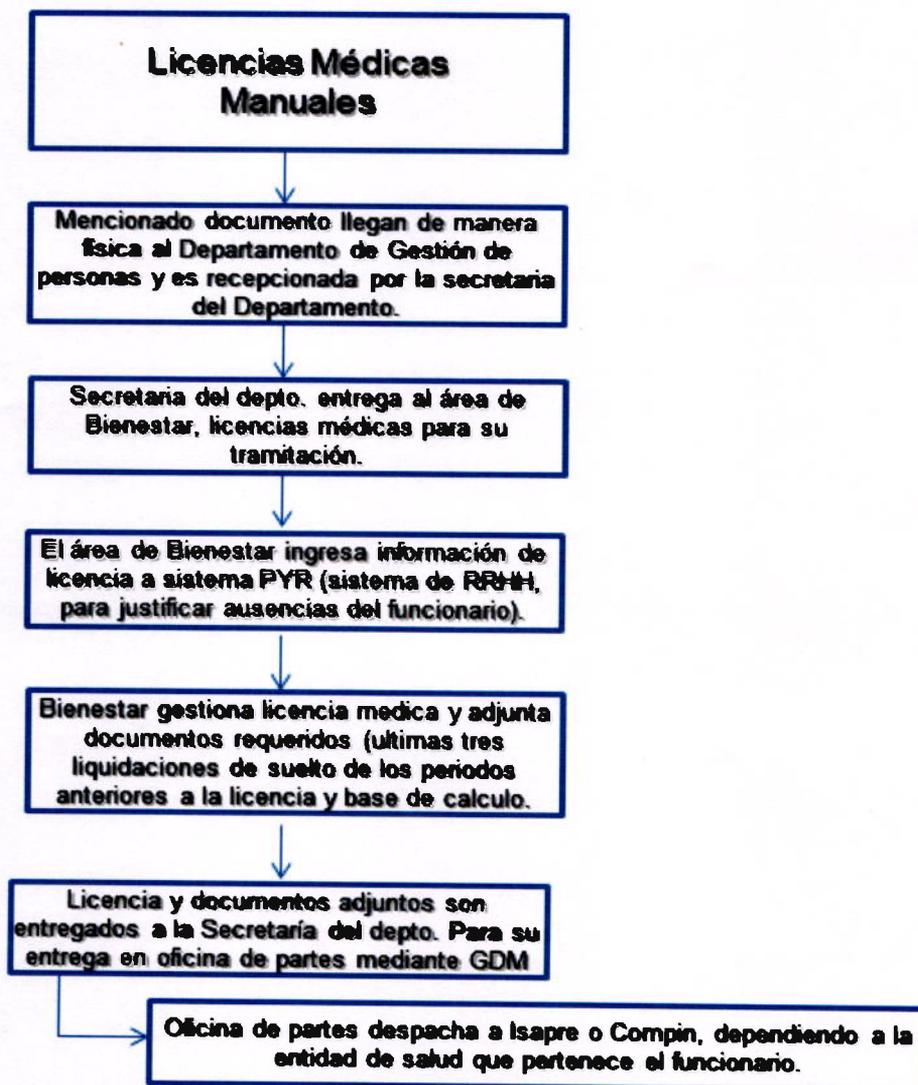
Declaración jurada de tener bajo su tuición o cuidado personal al causante del beneficio.

Certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor.

7. Otros aspectos relacionados

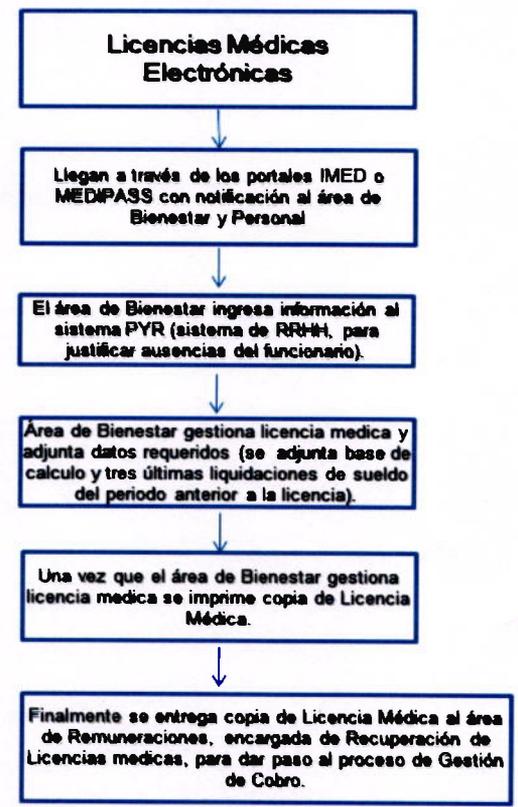
El Área de Bienestar informará a la Jefatura Directa, Gestión de Personas, Informática y División Administración y Finanzas, la ausencia de los funcionarios, lo anterior, como retroalimentación a fin de que cada uno adopte medidas pertinentes para dar continuidad al cargo del funcionario aquejado por enfermedad y resguarde de esta manera el cumplimiento de los objetivos Institucionales.

8. Flujograma de Tramitación de Licencias Médicas Manuales



El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres ha sido una preocupación en la elaboración de este Documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar -en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

9. Flujograma de Tramitación de Licencias Médicas Electrónicas



Una vez tramitada la licencia médica por parte del área de Bienestar, se entregan dos copias de dicho documento a la Encargada de Recuperación de Licencias Médicas, los datos se registran en planilla Excel "**Registro Licencias Médicas**", una copia será entregada a la Unidad de Contabilidad y la otra debe ser archivada para respaldo.

10. Resoluciones de Licencias Médicas

Durante el periodo de la licencia médica, las entidades de salud, emitirán una resolución de licencia, la cual indicará el estado del documento, estableciendo una de las tres condiciones legales: aceptada, reducida o rechazada, dicho documento debe ser registradas en "**Registro Licencias Médicas**".

La ISAPRES están obligadas a remitir carta certificada tanto al trabajador como al empleador respecto de la resolución adoptada sobre la licencia médica presentada.

No obstante, las COMPIN no tienen norma reglamentaria que las obligue a enviar carta al empleador, y aún cuando se le ha indicado que debe efectuarlo, por razones económicas muchas veces no lo hace. Por ende, en la situación de funcionarios afiliado a FONASA, se debe tener un control, ya que no necesariamente llegará la resolución informando la autorización o rechazo de la licencia, lo que es crucial para requerir el reembolso del subsidio a la entidad correspondiente o la restitución de la remuneración al funcionario, según corresponda.

Fonasa tiene habilitada en su página web link y teléfono para consultar el estado de la licencias médica, gestión que debe realizar también el encargado de recuperación.

Estado de la resolución

- **AUTORIZADA**, se debe esperar a que la Institución de Salud respectiva emita vale vista, cheque y/o depósito a nombre del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
- **REDUCIDA**, se informa el descuento de remuneración percibida en exceso, al funcionario mediante carta de notificación, firmada por la Jefatura del Departamento de Gestión de Personas o quien la subrogue y enviar vía correo electrónico, entrega personal y/o carta certificada a su domicilio, lo anterior según corresponda. (Anexo 4).
- **RECHAZADA**, se informa el descuento de remuneración percibida en exceso esto debe ser informado al funcionario mediante carta de notificación, firmada por la Jefatura del Departamento de Gestión de Personas o quien la subrogue y enviar vía correo electrónico, entrega personal y/o carta certificada a su domicilio, lo anterior según corresponda. (Anexo 4).

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres ha sido una preocupación en la elaboración de este Documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar -en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Las notificaciones se realizan de la forma señalada, debido a que el funcionario no siempre es notificado en su domicilio, siendo esto un requisito para realizar futuras presentaciones en Contraloría General de la Republica.

11. Instancias de Licencias Reducidas y/o Rechazada

Existen dos instancias donde la licencia puede ser reducida y/o rechazada, esta es ISAPRE o la COMPIN.

1. Licencia rechazada por la ISAPRE: el funcionario puede apelar a la institución de salud respectiva, si a pesar de la apelación, dicha licencia es nuevamente rechazada, se debe solicitar esta vez a la COMPIN correspondiente al domicilio señalado en el contrato de salud, dentro del plazo de 15 días hábiles, y de la Resolución de la COMPIN, se puede reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social.

Las apelaciones que resultaran negativas, pueden optar a la última instancia realizando una presentación a Contraloría General de la Republica, donde el funcionario presenta el caso y esta podrá estimar condonar la deuda o proceder a la devolución de los emolumentos en las condiciones que estime conveniente.

2. Licencia es rechazada por la COMPIN: el funcionario puede apelar a la COMPIN, si a pesar de la apelación dicha licencia es nuevamente rechazada, se puede apelar a la Superintendencia de Seguridad Social.

Si las apelaciones resultarán negativas queda la última instancia de realizar una presentación a Contraloría General de la Republica, donde se presenta el caso y esta estimará condonar la deuda o proceder a la devolución de los emolumentos en las condiciones que estime conveniente. (esto tiene que ver con descuento de remuneración percibida en exceso)

Para hacer una presentación a Contraloría General de la Republica el funcionario debe presentar los siguientes antecedentes: copia de licencia médica, certificado o informes médicos, informes médicos del ISAPRE, COMPIN, SUSESO en caso de haber sido rechazada y todo antecedente que se considere relevante.

12. Resoluciones Acto Administrativo de Licencias Médicas

El área de Bienestar creará resolución mensual de licencias médicas, el cual debe contener las siguientes columnas: fecha de emisión de licencia médica, apellido paterno, apellido materno, nombre, Rut, N° de licencia, tipo de licencia, fecha de inicio, fecha de término, cantidad de días.

Una vez creada la resolución esto se entregará a la Jefa del Departamento de Gestión de Personas, para su revisión, cuando se registre en oficina de partes esta deberá ser ingresada en la plataforma de SIAPER, por el área de Bienestar.

En el caso que exista un **funcionario contratado en reemplazo**, por licencia médica prolongada, se deberá crear una resolución solo con esa licencia, entregar en oficina de partes y posteriormente ingresar en SIAPER, lo anterior debido a que es requisito para crear un contrato de reemplazo.

13. Recuperación de subsidios

Ingresada la licencia médica en el "**Registro Licencias Médicas**", se debe proceder a crear los oficios de cobro, los cuales serán remitidos a las distintas entidades de salud, estos deben ser firmadas por la Jefa de la División de Administración y Finanzas, entregar a la secretaria del Departamento Gestión de Personas, para ser enviada mediante Oficina de Partes a los Destinatarios.

Cuando las entidades de salud determinan autorizar la licencia médica, están procederán a indicar una fecha de pago, dependiendo que Institución sea, lo harán mediante página web, en otros casos se debe concurrir a la misma las oficinas de atención al cliente o ellos realizan el envío del cheque correspondiente.

A continuación se indica modo de cobro de vales vista, cheque u otro medio de pago.

Institución	Forma de Pago	Fecha de pago
MASVIDA	Envío de cheque	Espera de cheque
CONSALUD	Retirar vale vista BBVA	Web
CRUZ BLANCA	Retirar Cheque en Cruz Blanca (Pre y post natal) Retirar Vale Vista BBVA (licencia común)	Web
COLMENA	Retirar vale vista BBVA	Presentarse en BBVA
FERROSALUD	Retirar cheque	Presentarse en ISAPRE
BANMEDICA	Retirar cheque después de 15 de cada mes	Presentarse en ISAPRE
VIDA TRES	Retirar cheque Vida Tres después de 15 de cada mes	Presentarse en ISAPRE
MUTUAL DE SEGURIDAD	Abono en cuenta corriente	Web
FONASA	Abono en cuenta corriente	Esperar Deposito

14. Plazos de Presentación de Oficios de Cobro

La encargada de recuperación de licencias médicas deberá realizar la solicitud de cobro de manera formal según se indica en el punto 8 (Anexo 3). Dentro de los plazos que la Ley indica, siendo estos los siguientes:

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres ha sido una preocupación en la elaboración de este Documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar -en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

- Funcionarios afiliados del Sistema de FONASA: solicitar dentro de los 6 meses siguientes al término de la licencia médica (pero para el cobro material tiene 5 años – Lo aclaro el Ord. N° 34680, del 27 de septiembre de 2000).
- Funcionarios afiliados del Sistema ISAPRE: En el plazo de 5 años (Código Civil) tanto para solicitar como para cobrar reembolso. (en caso de licencias médicas continuadas es decir, sin solución de continuidad y por el mismo diagnóstico, el plazo se cuenta desde el término de la última de ellas.

15. Procesos Contables:

La Encargada de Recuperación, una vez ingresadas las licencias médicas en “Registro de Licencias Médicas”, envía copia vía memo al Departamento de Finanzas, para que se sigan el procedimiento contable (Anexo 1 con respaldos):

- Ingresar en registro extra contable. Esto es de gestión de personas no de contabilidad
- Realizar devengo licencia médica.
- Generar cuenta por cobrar

Una vez se retiran lo cheques y/o vale vista, se procede a contabilizar el ingreso a la cuenta banco, se debe realizar análisis de devengo v/s percibido. Contabilizar el percibido y saldar cuentas.

16. Facilidades de Reintegros procedimientos Contraloría General de la República

➤ **Fuente Legal**

Artículo N° 67 y 67 bis de la ley N° 10.336; Resolución Reglamentaria N° 118, de 1962, de la Contraloría General de la República.

CARACTERISTICAS

➤ **Descuentos de Beneficios Pecuniarios**

El Contralor General podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los organismos y servicios que controla en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que éstos adeuden por conceptos de BENEFICIOS PECUNIARIOS que hayan percibido indebidamente.

➤ **Base de los Descuentos**

Estos descuentos podrán hacerse efectivo también sobre el desahucio y las pensiones de jubilación, retiro y montepíos.

➤ **Máximo a Descontar**

Si recaen sobre remuneraciones mensuales no podrán exceder del 50% de las mismas.

➤ **Descuentos por Sentencia Judicial**

Asimismo, el Contralor podrá ordenar que se descuenten, en las condiciones ya indicadas, de las remuneraciones de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, las sumas que el Fisco u otra institución estatal deban pagar a terceros en virtud de sentencia judicial, cuando haga efectiva la responsabilidad civil por actos realizados en el ejercicio de las funciones respectivas.

- **Control de los Descuentos**
Las oficinas pagadoras deberán remitir a la Contraloría el comprobante de ingreso respectivo, dentro del mes siguiente a aquel en que se haya ordenado el descuento.
- **Condonación**
Salvo el caso de que la obligación derive de una sentencia judicial, el Contralor podrá, por resolución fundada, liberar total o parcialmente de la restitución o del pago de las remuneraciones a que se alude en los incisos anteriores, cuando, a su juicio, hubiere buena fe o justa causa de error.
- **Responsabilidad del Pagador**
Cuando en uso de sus facultades el Contralor General libere total o parcialmente a los funcionarios o ex funcionarios de la restitución de los valores que hubiesen percibido indebidamente, pero de buena fe, esta liberación alcanzará también a quienes hayan ordenado o efectuado el pago, salvo que el contralor disponga lo contrario, atendidas las circunstancias especiales que en cada concurran.
- **Descuentos en U.T.M. (Artículo 67 Bis)**
Las obligaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad civil de que trata este Título, se reajustarán conforme a la variación que experimente la unidad tributaria mensual, pudiendo el Contralor General, por razones de equidad, en casos calificados, disminuir el monto que así resultare.
- **Cobro de Intereses de las Deudas**
Según el artículo 146 de la Ley N° 10.336, todas las deudas a favor del Fisco devengarán el interés del 12% anual, a contar desde la fecha en que sean exigidas por el Contralor, a menos que la Ley haya fijado otro interés.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR SEGÚN INSTRUCCIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 118, DE 1962, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 67 DE LA LEY N° 10.336.

ARTICULO 1º El Departamento de Registro deberá recepcionar las solicitudes sobre liberación o pagos de deudas a que se refiere el Artículo 67.

- Este deberá enviarlas a los servicios para que informen sobre ella, con las causas que originaron la percepción indebida y las circunstancias relacionadas con la buena o mala fe.
- Esta solicitud podrá presentarse en el servicio, quien la remitirá a esta CGR.
- Excepcionalmente, tratándose de reparos colectivos, el Contralor podrá dar lugar a la liberación, a requerimiento del propio Jefe del Servicio o de la respectiva Asociación de Empleados, sin necesidad de solicitudes individuales.

ARTICULO 2º NO PROCEDE CONDONACIÓN

- Podrá eximirse de los trámites anteriores en los siguientes casos (no hay condonación).
 - a. Cuando el pago indebido de las sumas de que se tratan de restituir ha tenido como fundamento el cumplimiento de un dictamen o decreto o resolución del que ha tomado razón la Contraloría.
 - b. Cuando la situación del funcionario sea análoga al de otros ya solucionado con anterioridad, que tenga el mismo origen, y siempre que existan los antecedentes en la Contraloría para resolver.

- c. Cuando de acuerdo con los antecedentes esté comprobado que no ha habido buena fe o justa causa de error. En este caso el Contralor podrá emitir de inmediato la resolución negativa.
- d. En los casos calificados que determine el Contralor.

ARTICULO 3º RESOLUCIÓN AFECTA

- Una vez cumplido los tramites anteriores, se enviará foliado al Contralor General, con una relación completa del asunto.
- La decisión del Contralor se traducirá en una resolución formal. La que será fundada, y cumplirá con los tramites de toma de razón y notificación, y será transcrita a los servicios para su cumplimiento.

ARTICULO 5º DESCUENTOS YA INICIADOS, PLAZO PARA APELAR

No serán acogidas las solicitudes de liberación que se presenten después del plazo de 4 meses contados desde la fecha en que se haya iniciado el descuento o tomado conocimiento de la orden de reintegro de los beneficios pecuniarios percibidos indebidamente.

ARTICULO 6º REVISIÓN DE RESOLUCIÓN

El afectado podrá recurrir por vía de revisión ante el Contralor, para solicitar que éste modifique su resolución, siempre que dicho recurso se funde en nuevos antecedentes o circunstancias que puedan probarse con documentos no considerados.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 7º NO PROCEDE CONDONACIÓN

No se dará lugar a la liberación, total o parcial, cuando el crédito del Fisco o del Servicio, proveniente de una percepción indebida de remuneraciones o pensiones de retiro, jubilación o montepío, u otros beneficios pecuniarios, haya tenido su origen en el incumplimiento de un decreto, resolución o circular conocidos por el interesado, a menos que concurra una justa causa de error.

ARTICULO 8º LIBERACIÓN

La liberación se refiere exclusivamente a situaciones ocurridas con anterioridad al conocimiento del reparo u orden de reintegro o de la fecha de la solicitud de liberación, según corresponda. En consecuencia, no se dará lugar a liberaciones por cantidades percibidas con posterioridad a los hechos antes señalados, que tengan su origen en las mismas circunstancias.

ARTICULO 9º REINTEGRO CONSUMADO

En caso alguno la liberación podrá afectar los pagos o reintegros ya consumados. Esta forma no rige tratándose de las sumas simplemente retenidas.

ARTICULO 10º SUSPENSIÓN DEL DESCUENTO

El Contralor, previo informe escrito del Jefe de Departamento que corresponda, según el caso, podrá disponer que se suspenda total o parcialmente el descuento de la remuneración o pensión de jubilación, retiro o montepío, originados por la percepción indebida, mientras se resuelve la solicitud de liberación, siempre que se encuentren suficientemente garantizados los intereses fiscales o del Servicio. La orden de suspensión es revocable en cualquier momento.

ARTICULO 11º DESCUENTOS DE OFICIO

En el ejercicio de la facultad que se otorga en el inciso 2º del Artículo 67º de la Ley Nº 10.336, el Contralor podrá, de oficio, o a petición del interesado o del Jefe Del Servicio que corresponda, fijar cuotas mensuales para hacer efectivos los descuentos a que se refiere este precepto. El monto de los descuentos no podrá exceder del 50% de la remuneración o pensión de jubilación, retiro o montepío. La solicitud de fijación de cuotas no afecta el curso de las solicitudes de liberación ni viceversa.

ARTICULO 12º INFORMES PREVIOS

La solicitud señalada en el artículo anterior será resuelta por el Contralor previo informe, sin perjuicio de la realización de otros trámites en caso necesario.

ARTICULO 13º

La resolución que adopte el Contralor solo puede modificarse en la forma y por la causal prevista en el Artículo 6º.



**DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PERSONAS**



Anexo 1

MEMO : N°
MAT. : Remite Licencias Médicas.
Santiago,

A : VICTOR MORALES CIFUENTES
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS
DE : MARIA JOSÉ FUENZALIDA GAZZA.
JEFA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS

Junto con saludarlo, por medio del presente remito a usted **23 Licencias Médicas**, con el objeto que se inicie proceso contable, de acuerdo a lo establecido en Plan de Trabajo de recuperación de subsidios.

Saluda atentamente a Ud.

**MARIA JOSÉ FUENZALIDA GAZZA
JEFA DEPTO GESTIÓN DE PERSONAS**

MJFG/khm

Distribución:

- Destinatario.
- Gestión Personas

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres ha sido una preocupación en la elaboración de este Documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar -en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

16

000018

MEMO : N°

MAT. : Remite Vales vista N° 3260993, 3260980, 3260978.

Santiago,

**A : VICTOR MORALES CIFUENTES
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS**

**DE : MARIA JOSE FUENZALIDA GAZZA
JEFA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS**

Junto con saludarlo, por medio del presente remito a usted **Vales Vista N° 3260993, 3260980, 3260978** por un monto de **\$811.028, \$39.167, \$76.769, respectivamente del Banco BBVA** y que corresponden al pago de subsidio de licencias médicas, de acuerdo al siguiente detalle:

	N° Licencia	Tipo	RUT	D	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Seguro Isapre	Fecha Inicio	Fecha Término	Días Licencia	MONTO ESTIMADO A RECUPERAR BASE CALCULO	Monto Recuperado Isapre/Fonasa	Fecha Recuperación Isapre/Fonasa	Año Recuperación Isapre/Fonasa	Estado Resolución	Estado Recuperación	
1817	3009243291-2	1	16015707	O	GONZALEZ	LOZANO	DANIELA	CONSALUD	03-05-16	06-05-16	4	95.503	76.769	26-05-16	2016	AUTORIZADA	TOTAL	
1824	3009398259-2	1	7434679	O	CASTRO	FLORES	MARIA CRISTINA	CONSALUD	11-05-16	13-05-16	3	39.870	39.167	26-05-16	2016	AUTORIZADA	TOTAL	
1802	3009006006-6	1	14135213	K	CAVIERES	TIRADO	BANNON	CONSALUD	18-04-16	02-05-16	15	940.950	101.337	26-05-16	2016	AUTORIZADA	TOTAL	
1831	3009511569-1	1	14135213	K	CAVIERES	TIRADO	BANNON	CONSALUD	18-05-16	07-06-16	21	1.326.507	709.691	26-05-16	2016	AUTORIZADA	TOTAL	
													926.964					

Las licencias médicas mencionadas **fueron entregadas para proceso de devengo,** por tanto se informa la diferencia entre devengado y percibido para el ajuste correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.

**MARIA JOSÉ FUENZALIDA GAZZA
JEFA DEPTO GESTIÓN DE PERSONAS**

MJFG/khm

Distribución:

- Destinatario.
- Gestión Personas

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres ha sido una preocupación en la elaboración de este Documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar -en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Anexo 3

ORD. N° _____/

MAT.: Solicita pago subsidio incapacidad laboral según nómina que indica.

SANTIAGO,

**A : DEPARTAMENTO TESORERÍA
ISAPRE BANMEDICA**

**DE : MAYURI REYES TORRES
JEFA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO**

Junto con saludarlo, por medio del presente, quien suscribe, en nombre y representación del **Gobierno Regional Metropolitano RUT 61.923.200-3**, solicita a usted realizar pago de subsidios correspondiente a licencias médicas de los funcionarios de la Institución, que se individualizan a continuación:

Nº	RUT	D	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Nº Licencia	Tipo	Fecha Inicio	Fecha Término	Días
1	8319868	0	BENAVIDES	RODRIGUEZ	ANA	99527-4	1	20/07/09	22/07/09	3
2	8420527	3	KATSCHER	UNKELBACH	ROSMARIE	105743-K	1	11/08/09	14/08/09	4
3	8420527	3	KATSCHER	UNKELBACH	ROSMARIE	315168-9	1	30/09/10	01/10/10	2
4	15970616	8	ROMERO	LEIVA	JANNIE	40038622	1	10/05/13	20/05/13	11
5	15970616	6	ROMERO	LEIVA	JANNIE	1559784-4	1	29/05/13	12/06/13	15
6	15970616	8	ROMERO	LEIVA	JANNIE	39942270	1	13/06/13	27/06/13	15
7	16129149	8	MOLINA	CERDA	ANDREA	1613459-7	1	18/06/13	21/06/13	4
8	8420527	3	UNKELBACH	KATSCHER	ROSAMARIE	1618613-9	1	20/06/13	26/06/13	7
9	15970616	8	ROMERO	LEIVA	JANNIE	1650070-4	1	01/07/13	12/07/13	12
10	15970616	8	ROMERO	LEIVA	JANNIE	1692831-3	1	15/07/13	29/07/13	15

Recuerdo a usted que de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°44 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el artículo N°17 del D.L. N°3.500 de 1980, modificados por los artículos 93 y 94 de la Ley N° 18.768 a partir del 1° de enero de 1989, los entes pagadores de subsidios, deben efectuar el pago de las imposiciones, incluyendo los tres primeros días de una Licencia Médica y por tratarse de un Servicio Público, dicho pago debe efectuarse al Gobierno Regional Metropolitano.

Atentamente,

**MAYURI REYES TORRES
JEFA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO**

MRT/MJFG/khm

Distribución:

- Isapre Banmédica
- Departamento Gestión Personas
- Of Partes

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres ha sido una preocupación en la elaboración de este Documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar -en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Anexo 4

Santiago, 31 de Julio 2013

Notificación N° 01/2014

Señora
XXXXXXXXXXXXX
Presente

Junto con saludarlo, por medio del presente informo a usted, que el Servicio ha tomado conocimiento del dictamen de "**Fonasa**", que ha determinado "**rechazar**" la **Licencia Médica N°37673516**, cuyo reposo se realizó en el mes de mayo del año 2012.

Ante esta situación, la Contraloría General de la Republica, ha mandatado a través de dictámenes a los Servicios Públicos, la obligación de solicitar el reintegro de la remuneración percibida durante dicho periodo, por cuanto los "**días rechazados**", constituyen ausentismo laboral injustificado del funcionario.

Expuesto lo anterior y atendido al cumplimiento de la normativa vigente, es que debemos proceder a notificar a usted el descuento de "**cinco días de ausencia**", lo que asciende **\$160.925.-**, y que se hará efectivo en la remuneración del **mes de Octubre**. Para subsanar dicha medida, usted debe iniciar simultáneamente:

- a) Apelación en su respectiva entidad de salud.
- b) Presentación de la situación, en la Contraloría General de la Republica, único organismo que puede otorgar facilidad y/o condonación de la deuda adquirida con el Servicio por dicho concepto.

Ante dudas y/o consultas, tomar contacto con la funcionaria Viviana Abarca Reyes en el Departamento de Gestión de Personas, teléfono **22509196**, correo electrónico vabarca@gobiernosantiago.cl

Atentamente

MARÍA JOSÉ FUENZALIDA GAZZA
JEFA DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PERSONAS
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO

MJFG/khm